CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA PLANTEADA POR LOS SRES. GUSTAVO DANIEL GODOY TORRES Y OTROS, BAJO PATROCINIO DE LA ABG. BIANCA NATHALY PÉREZ BARRIOS CONTRA EL PLENO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y PENAL EN LOS AUTOS: INDEPENDIENTE F.B.C. C/ EDGAR WALDEMAR NIZ ECHAGUE, JOEL RENE FIGUEREDO, TRINIDAD MARTINEZ CABAÑAS, TEOFILO RAMON GAMARRA CARDOZO Y OCUPANTES PRECARIOS S/ DESALOJO".----------

A.I. Nº 78

Asunción, 7 de febrero del 2.024 -

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL -8-02-2024 Roque López Franco Asistente

Y VISTOS: Las recusaciones con "expresiones de causas" promovidas por Gustavo Daniel Godoy Torres, Trinidad Martínez, Joel René Figueredo, Rafael L. Díaz y Edgar Waldemar Echague, bajo patrocinio de la Abogada Bianca Nathaly Pérez, contra los Conjueces Adela Brizuela Alvarenga, Modesto Cano Vargas y Bartolomé Domínguez Paredes del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Amambay, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Los recusantes invocaron los Artículos 20, 21, 26 y 31, del Código Procesal Civil. Alegaron hechos irregulares, que generaron incertidumbre en el proceso, actuaciones que implicarían la posibilidad de favorecer a la Parte actora y, por ende, posible parcialismo.----------

Los recusados elevaron sus respectivos informes de rigor que obran a fs. 7 y vlto. de autos, y manifestaron que las recusaciones deducidas, carecen de fundamento y seriedad, puesto que invocan genéricamente los Artículos 20, 21, 26 y 31 del Código Procesal Civil, sin precisar concretamente alguna causal. Recalcaron que todos los juicios son analizados con total imparcialidad y resueltos de acuerdo a las leyes vigentes y las constancias de autos. Negaron las afirmaciones vertidas por los recusantes. Por lo que peticionaron que las recusaciones presentadas ademas sean rechazadas.----------

A -la sazón- Adela Brizuela Alvarenga en su ...///...

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R. Ministro

Alberto Martínez Simon Ministro

Cesar Antonio Garay

...///... calidad de Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia, de la Circunscripción Judicial de Amambay presentó su renuncia al cargo y por Resolución Nº 10.467, con fecha 13 de septiembre del 2.023, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia aceptó la renuncia presentada. En tal sentido, resulta inoficioso el juzgamiento de la recusación aquí atendida.----------

En consecuencia, corresponde en Derecho declarar carente de objeto la recusación incoada en este Juicio, contra la Adela Brizuela Alvarenga, por las motivaciones explicitadas.-------

En cuanto a los demás conjueces, corresponde resolver la incidencia.----------

De la simple lectura del escrito de recusación presentado surge que con respecto al Artículo 20 del Código Procesal Civil, los recurrentes señalaron el inciso i), y ninguna de las alegaciones condice con dicha causal, no han expresado con la debida precisión y diligencia, las circunstancias que concretamente puedan hacer a dicha causal.----------

Surge que los recusantes no dieron cumplimiento a los requisitos establecido en la Ley procesal. En efecto, resulta y campea que no probó -ni de asomo- la existencia de razones ni motivos que prevé la Ley para acoger favorablemente la recusación con causa.----------

Sobre la supuesta parcialidad en el actuar de los recusados, la misma no está prevista como tal en la ley procesal como causa recusación, y su alegación genérica es una imputación imprecisa, que debe necesariamente configurarse en algunos de los presupuestos del Articulo 20 del Código Procesal Civil, que son los casos concretos en los que la ley define que será entendido como conducta parcialista.----------

El Artículo 26 del Código Procesal Civil expresa cuales son las causas de recusación de los Magistrados y se remite a las causas de excusación previstas en el Artículo 20 del citado Cuerpo Legal. En las constancias obrantes no existen elementos de hecho, ni menos aún de Derecho, que sirvan de sustento a las recusaciones "con expresión de causa" planteadas.--------

En cuanto a la pretensión de separar al recusado por motivos de decoro y delicadeza, cabe aclarar que la mencionada norma establece el derecho que puede ser utilizado ...///...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA PLANTEADA POR LOS SRES. GUSTAVO DANIEL GODOY TORRES Y OTROS, BAJO PATROCINIO DE LA ABG. BIANCA NATHALY PÉREZ BARRIOS CONTRA EL PLENO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y PENAL EN LOS AUTOS: INDEPENDIENTE F.B.C. C/ EDGAR WALDEMAR NIZ ECHAGUE, JOEL RENE FIGUEREDO, TRINIDAD MARTINEZ CABAÑAS, TEOFILO RAMON GAMARRA CARDOZO Y OCUPANTES PRECARIOS S/ DESALOJO".----------

-II-

.../// por los magistrados para separase de un Juicio cuando existan otras causales no enumeradas en el artículo 20 y que le impidan pronunciarse con imparcialidad, alegando en ese caso motivos de decoro y delicadeza. Dicho Derecho es privativo de los magistrados y constituye una causa de excusación y no de recusación, por lo que no puede ser alegada por los recusantes.----------

En consecuencia, corresponde en Derecho rechazar las recusaciones "con expresiones de causas" incoadas por Gustavo Daniel Godoy Torres, Trinidad Martínez, Joel René Figueredo, Rafael L. Díaz, Edgar Waldemar Echague, bajo patrocinio de la Abogada Bianca Nathaly Pérez Barrios, contra los Conjueces Adela Brizuela Alvarenga y Modesto Cano Vargas del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial Amambay, por improcedente; debiéndose devolver este Juicio al Tribunal de origen, a los efectos previstos en el Artículo 33, del Código Procesal Civil.----------

Por tanto, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR carente de objeto la recusación "con expresión de causa" incoada por Gustavo Daniel Godoy Torres, Trinidad Martínez, Joel René Figueredo, Rafael L. Díaz y Edgar Waldemar Echague, bajo patrocinio de la Abogada Bianca Nathaly Pérez Barrios, contra la entonces .../// ...

...///... Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, de la Circunscripción Judicial Amambay, Adela Brizuela Alvarenga.----------

RECHAZAR las recusaciones con "expresiones de causas" deducidas por Gustavo Daniel Godoy Torres, Trinidad Martínez, Joel René Figueredo, Rafael L. Díaz y Edgar Waldemar Echague, bajo patrocinio de la Abogada Bianca Nathaly Pérez Barrios, contra los Conjueces Modesto Cano Vargas y Bartolomé Domínguez Paredes, Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, de la Circunscripción Judicial Amambay, por improcedentes.---------

DEVOLVER estos Autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

S.E.: 2024, vale.

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario